

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	88	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1379

##### CONTADURÍA

Vista la certificación que con fecha 27 de Noviembre último remitió el Ayuntamiento de Cabra dando cuentas de las cantidades recaudadas de los contribuyentes, desde el día 20 de Septiembre hasta el 27 de Noviembre último, según se le tiene prevenido por consecuencia del embargo hecho á dicha Corporación; y

Resultando que en dicha certificación deducen de lo recaudado las cantidades correspondientes á varios conceptos que ascienden en junto á pesetas 12.286'56.

Resultando que dicho Ayuntamiento no ha vuelto á remitir dicho documento desde citada fecha, no obstante tenerse reclamado.

Considerando que según previene el art. 109, letra D., párrafo 4.º de la instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, el embargo de las Corporaciones, cuando se trate de débitos con las Diputaciones provinciales, debe limitarse al 25 por 100 de todas las cantidades que recauden los

Municipios sin exclusión alguna; pues para ello queda á las Corporaciones el 75 por 100, restando para atender á las demás cargas y no hacerles imposibles su vida legal.

Considerando que la Alcaldía no ha vuelto á remitir nuevas certificaciones de recaudación, á lo cual queda obligada por la instrucción antes citada, y cuyo documento ha sido además reclamado por esta Diputación diferentes veces.

La Comisión provincial, en sesión del día 6 del actual, acordó se reclame de la Alcaldía de Cabra nueva certificación de todas las cantidades recaudadas por dicha Corporación, sin exclusión alguna, que comprenda desde el día 21 de Septiembre último inclusive, hasta la fecha; previniéndole que de no remitirlo en el plazo de quinto día, le será impuesta la multa de 10 pesetas, según previene el artículo 180, letra E. de las tantas veces repetida instrucción.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 15 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1363

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 17 del anterior, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril anterior, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

Pesetas.

La ración de pan de 70 decágramos.....	0 33
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 09
Idem de paja de 6 idem.....	0 47
Kilogramo de leña.....	0 07
Idem de carbón.....	0 17
Litro de aceite.....	0 92
Idem de petróleo.....	1 07

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 15 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1367

Fabricantes de vidrio y cristal.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 135, correspondiente al 15 del actual, se inserta la Real orden de 5 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por don Juan Lligé, como Presidente de la Asociación de fabricantes de vidrio y cristal, con domicilio en Barcelona, en solicitud de que se aclaren los epígrafes correspondientes á dicha industria, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que por el Presidente de la Asociación de fabricantes de vidrio y cristal de Barcelona se ha solicitado de

V. E.: primero, la declaración de que no es aplicable á la fabricación de cristal y medio cristal el aumento de cuotas por empleo de fuerza mecánica; y segundo, la suspensión de los procedimientos incoados contra aquellos fabricantes que venían haciendo uso de dicho agente en los obradores de tallería anexos á la expresada industria principal, la cual, entiende el solicitante que ni inutiliza en sus operaciones propias la expresada fuerza ni puede confundirse con las distintas manifestaciones de la cerámica.

Los Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda, adscritos á la Delegación de Barcelona, exponen que en algunos casos se utiliza fuerza mecánica, no sólo en los obradores de tallería, sino en la fabricación del cristal, y entienden que el aumento de cuota resulta equitativo por el mayor beneficio que reporta el uso de tales procedimientos. Por su parte, los funcionarios administrativos de la expresada Delegación entienden que el aumento sólo debe aplicarse cuando la fuerza se utiliza para la fabricación del cristal, y no para tallar ó grabar en éste.

Elevados tales informes á este Ministerio, propone la Dirección correspondiente que los expedientes instruidos se consideren de comprobación y no de ocultación, y que para evitar dudas se redacte una nota aclaratoria del respectivo epígrafe, en la cual se distinga si el empleo de fuerza mecánica se hace en la fabricación del cristal ó en los obradores anexos, ó en ambos casos, aplicándose el aumento á la cuota del primer concepto ó á la del segundo, ó la suma de los dos, según los distintos supuestos.

Con tales antecedentes remite V. E. el expediente á informe de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que las fábricas de cristal ó medio cristal están comprendidas, bajo el núm. 219, en la tarifa 3.<sup>a</sup> de la contribución industrial, distinguiéndose dos conceptos: uno, la fabricación propiamente dicha, gravada á razón de 112 pesetas por crisol, y otro las operaciones de tallería ó grabado, por las cuales se tributa con un 25 por 100 de la cuota correspondiente á aquel primer concepto:

Considerando que tales conceptos de tributación figuran incluidos en un grupo ó sección de la tarifa 3.<sup>a</sup>, el cual comienza en el núm. 203 y concluye en el 221, sirviéndole de epígrafe común el siguiente: «Fabricación de porcelana, loza, cristal, vidrio ú otros productos cerámicos, yeso y cal,» y precediendo á los diferentes números y conceptos la regla terminante y general de que «cuando en cualquiera de las fábricas de artes cerámicas, que á continuación se expresan, se emplee fuerza mecánica para sus respectivas fabricaciones, sufrirán un aumento en sus cuotas de un 50 por 100 si el motor es agua, vapor, gas, etc., y de un 25 por 100 cuando sean caballerías:

Considerando que ante expresiones tan claras y terminantes huelga examinar las diferencias que por los procedimientos técnicos y en la dosificación artística separen la cerámica de la vidriería, puesto que, apesar de ello, la legislación fiscal las incluye en uno solo grupo, á los efectos contributivos, para lo cual tiene fundamento en la conexión, y á veces en la identidad de las necesidades que satisfacen y usos á que se aplican los productos de estas artes:

Considerando que por muy distintas que aquéllas fueran, siempre subsistiría como razón para el aumento de cuota en unas y otras industrias la consideración de que el empleo de motor distinto de la energía humana da un nuevo aspecto á la fabricación, acusando en ambos casos más importancia en aquélla y haciendo probables mayores rendimientos:

Considerando que es criterio muy frecuente en los conceptos de tributación referentes, no solamente á la clase de productos á cuya elaboración se dedican, sino además la naturaleza del motor que para ello emplean:

Considerando que dividida la tributación de las fábricas de cristal en los conceptos distintos, aunque relacionados, cabe en lo posible que la fuerza mecánica se emplee sólo en los obradores anexos á la fábrica ó en aquéllos y ésta, ó sólo en la industria principal, hipótesis ésta que se presenta en los informes como menos probable, pero no es imposible:

Considerando que por ser distintos los conceptos, si sólo á uno de ellos se refiere la aplicación de los motores expresados, no debe llegar al otro el aumento de cuota que de tal circunstancia se deriva:

Considerando que si bien cabe en lo posible que en algún caso se utilice para unas operaciones la fuerza animal y para otras los demás motores de gas, agua, etc., tal impuesto

no es verosímil que se realice dentro de una misma fábrica, y por ello no insiste el Consejo en examinar la solución, que entonces debería ser el aumento de una cuota en el 25 por 100 y de la otra en el 50, respectivamente:

Considerando que, á juzgar por las referencias oficiales, los expedientes instruidos contra varios fabricantes no obedecen á inexactas declaraciones de hechos, y si á diferencias de interpretación sobre preceptos que exigen notas aclaratorias:

Considerando que por todo lo expuesto, este Consejo acepta sustancialmente la propuesta del Centro directivo, entendiendo que la nota aclaratoria debe ser lo suficientemente precisa y detallada para poner término á toda duda, y debe llevarse al número 219 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, el cual comprende la industria de que se trata, haciéndose además en dicha nota expresa referencia al precepto que ha suscitado las dificultades:

El Consejo opina que procede:

1.º Incluir bajo el núm. 219 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la contribución industrial una segunda nota que diga: «El aumento de cuota establecido en el párrafo 1.º de los que preceden al número 203 se aplicará á la cuota de fabricación principal tan sólo cuando únicamente en ésta se empleen los motores de que dicho párrafo habla, sin utilizarse en los obradores de tallería ó grabado; á la cuota accesoria correspondiente á éstos, en el caso inverso al anterior, y á las dos cuotas, cuando en la fábrica y en los obradores se emplee el motor que determina el aumento de contribución; y

2.º Que los expedientes á que se hace referencia en el que motiva este dictamen, se consideren de comprobación.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 1377

#### TIMBRE DEL ESTADO

En la noche del 16 al 17 del actual ha sido robada la tercena establecida por la Compañía arrendataria de Tabacos en Ciudad Real, habiéndose notado la falta de los efectos timbrados siguientes:

500 sellos de comunicaciones de 2 céntimos, números 34.475 al 77 y 43.839 y 40.

400 ídem ídem de 10 céntimos, números 100.271 y 72.

4 800 ídem ídem de 15 céntimos, números 715.258 al 281.

200 ídem ídem de 30 céntimos, números 7.365 y 66.

100 ídem ídem de una peseta, números 33.187.

Lo que se avisa por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y público en general; en la inteligencia de que dichos

efectos quedan retirados de la circulación.

Córdoba 19 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

#### ADMINISTRACIÓN

Circular núm. 1378

#### IMPUESTO DEL 1'20 POR 100 SOBRE PAGOS

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha 16 del actual, se concede un nuevo plazo de diez días á los Ayuntamientos que han dejado de cumplir lo mandado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 5 del corriente; advirtiéndoles que de no remitir á esta Administración, dentro del plazo citado, los documentos á que hace referencia la expresada circular, se les impondrá el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, con la que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar los comisionados especiales de que trata el párrafo 2.º del artículo 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1903.

Córdoba 18 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

### Ayuntamientos

#### CABRA

Núm. 1355

Extracto de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Febrero á timo.

Sesión del día 4

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Muriel Palomeque. Concurrieron los señores Vergillos y Chacón Alvarez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 2 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión de consumos la cuenta rendida por el señor Administrador del impuesto, de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Enero último.

Igual acuerdo se adoptó respecto á la cuenta rendida por el Administrador del arbitrio de pesas y medidas, de los ingresos y gastos habidos durante el citado mes de Enero.

Se autorizó á doña María Alcalá-Galiano Cervantes para que haga un traslado de agua entre dos casas de su propiedad.

Se acordó consignar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del digno compañero don José Gil de Arana y Giménez, acaecido en 29 de Enero último.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol.

Concurrieron los señores Vergillos y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 9 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión del ramo se aprobó la cuenta de consumos respectiva al mes de Enero último.

También se aprobó, después de oír el informe de la comisión, la cuenta de pesas y medidas correspondiente á dicho mes de Enero.

Quedó enterada la Corporación del embargo practicado por el agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona, con fecha 9 del corriente, de la existencia que obraba en Caja y del 66 por 100 de la recaudación que se obtenga por todos conceptos, haciendo suya la protesta consignada por el señor Presidente en la diligencia de embargo.

También quedó enterado el Ayuntamiento de la circular de la Administración de Hacienda de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 8, por la que se requiere á las Corporaciones municipales para que satisfagan, dentro del presente mes, la cuarta parte del cupo asignado por consumos del corriente año, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal.

Se dió la Corporación por notificación de lo resuelto por don Manuel Reyes Gutiérrez, respecto á la terminación, desde el día 24 de Junio próximo, del arrendamiento que se le tiene hecho de la casa núm. 3 de la calle Gonzalo Silva, para la escuela superior, acordando que por el señor Presidente se arriende local adecuado para la escuela de que se trata.

Se sancionó una venta de agua que hacen don Francisco Gómez de Aranda y Font y don Rafael Morillo León, á favor de don Fernando Garrido y Calvo.

Se denegó á Francisco Mesa Amo el auxilio que solicita para atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos, por no tener recursos el Ayuntamiento para atender á esta clase de necesidades.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos las dietas devengadas por el comisionado que por parte de la Diputación provincial intervino los fondos de este Municipio el pasado año de 1904.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 18

Presidencia del Señor Alcalde don Miguel del Mármol.

Concurrieron los señores Vergillos y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 16 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Quedó enterada la Corporación de una circular del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, mediante la que se requiere á los Ayuntamientos deudores por el cuarto trimestre de contingente del año de 1904 para que en término de quinto día solven sus descubiertos.

Se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al mes de Enero último, disponiéndose se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó inscribir á nombre de doña Ana Roldán el agua con que se halla dotada la casa núm. 2 de la calle Don Diego Avis, y la casa molino aceitero núm. 3 de la calle Empedrada, de su propiedad.

Se denegó á Tomás Luque Camacho el socorro que solicita para poder trasladarse á Sevilla con objeto de someter á su hija al tratamiento antirrábico.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol.

Concurrieron los señores Bonilla, Redondo, Cruz, Muriel, Salas, Arjona, Mesa Lucena, Vergillos, Pérez Mora y Chacón Alvarez.

Acuerdos:

Se verificó el sorteo para la designación de los contribuyentes asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, resultando elegidos los siguientes señores: Valdecasas Cejalvo, Noguera, Osuna, Panadero, Blanco Padilla, Linares, Real, Muriel (don Ignacio), Moreno (don Valerio), Vargas Amorin, Lama Tenorio, Aparicio, Ortiz (don Manuel), Morales (don José), Moza Flores, Cuevas Rivera, Viñas (don José), Domínguez y Velasco.

No habiendo ningún asunto de que tratar se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol.

Concurrieron los señores Vergillos y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior y la extraordinaria del 18.

Se hizo constar que la extraordinaria correspondiente al día 23 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó que en lo sucesivo se venda cada kilogramo de sal á seis céntimos, y á tres pesetas cada fanega.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos respectivo al mes de Marzo último.

Se aprobó la cuenta que rinde el encargado del matadero de cerdos, de los ingresos y pagos verificados desde 1.º de Noviembre de 1902 á 31 de Agosto de 1904, y que se satisfagan con cargo á imprevistos las 327'90 pesetas á que asciende el déficit de dicha cuenta.

Se fijaron definitivamente las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1903, acordándose pasasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

Se designó á los facultativos titulares don José Mariscal y don José Soca, para que verifiquen el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y revisiones; al sargento de la reserva don Martín López Moñiz para que verifique la talla de dichos mozos; al capitán de caballería don Francisco Enriquez para que presencie dicha operación, y á los reclutas Joaquín Amo, Luis Flores, Antonio Montoya, Joaquín Durán, Angel Gil de Arana, Tomás Estéban Molina, José Ordóñez y Agustín Amo; para que por parte del Ayuntamiento declaren en los expedientes de pobreza que se instruyan.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

PÓSITO

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol.

Concurrieron los señores Vergillos y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria, por no haber tenido efecto la primera, señalada para el jueves 16 del corriente.

Visto el informe emitido por la comisión de Hacienda en las cuentas de ordenación y de caudales de los fondos del Pósito, respectivas al pasado año de 1904, se acordó aprobar dichas cuentas por unanimidad y que se remitan á la Comisión permanente de la provincia á los fines de Instrucción.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Muriel (don José), Mesa Lucena, Pérez Mora, Chacón Alvarez, Vergillos, Redondo, Salas, Arjona, Bonilla, Linares Cobos, Moreno (don Valerio), Velasco, Viñas (don José), Cuevas Rivera, Lama Tenorio, Morales (don José), Vargas Amorin, Panadero y Muriel (don Ignacio.)

Acuerdos:

Se declaró constituida la Junta municipal que ha de funcionar durante el corriente año.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente

ley Municipal, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 11 del corriente mes.

Cabra 13 de Marzo de 1905.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Mármol.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1370

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don José Villalba Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de don Vidal Vidal y Vidal, vecino de Villa del Río, contra don José de Llanos y Flores, cuyo domicilio no consta, siendo de presumir que ha fallecido, y por ello ó por cualquiera otra causa contra sus continuadores ó representantes legítimos, sobre cancelación de hipoteca de una parte indivisa de viña, hoy tierra calma, al sitio de Navalameheda, sierra y término de esta ciudad, compuesta de veinte fanegas de cuerda próximamente, lindante al Norte y Levante con la dehesa del Alcornocal, por Sur con tierras de don Antonio Lara León y por Poniente con las dehesas nombradas de la Armita y Solanilla, que le fué impuesta en unión de otras fincas, constituida por don Juan María de Lara y Canales, que tuvo su domicilio en esta ciudad, á favor del don José de Llanos y Flores, en garantía de treinta y dos mil quinientos reales, equivalentes á ocho mil ciento veinte y cinco pesetas, según escritura de que se hace mención en la demanda correspondiente, otorgada en doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres ante el Escribano que fué del número de los de la ciudad de Córdoba don Rafael Fernández de Cafete, cito y emplazo por segunda vez por medio de la presente que ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo solicitado por la parte actora, al don José de Llanos y Flores, y si éste hubiere fallecido, á sus representantes legítimos ó continuadores, para que dentro del término de cinco días, comparezca ó comparezcan sus dichos continuadores, si aquel hubiera fallecido, en los autos expresados, personándose en forma, cuyo término empezará á contarse al siguiente día al en que tenga lugar dicha inserción; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montoro diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Licenciado José Benítez Lara.

CORDOBA

Núm. 1371

Cédula de requerimiento

En los autos juicio ordinario de mayor cuantía seguidos y que aún pen-

den en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía, á solicitud del Procurador don Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de doña Josefa Muñoz Burgos, contra los herederos de don Juan de Dios García de Castro, Canónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral, por cobro de pesetas, se ha mandado por el señor Juez, en providencia de este día, de conformidad con lo pretendido por el actor, se requiera á dichos herederos para que en el término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de pertenencia de la casa número cuatro antiguo diez y ocho moderno, situada en el Campo Santo de los Mártires, de esta ciudad, perteneciente á dicho deudor, embargada en dichos autos, y toda vez que se ignora quiénes sean aquellos y su paradero, se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que por este medio llegue á conocimiento de expresados herederos y les sirva de requerimiento en forma; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Y en cumplimiento de lo mandado y para que tenga efecto la indicada inserción, expido la presente en Córdoba á diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano: Por mi compañero, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 1373

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que según dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda á la constitución de la Junta de partido, para la formación de las listas de jurados del año próximo, para lo cual se procederá en la sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que deben formarla, señalándose para la celebración del mismo el día veinte y siete del actual, y hora de las diez.

Dado en Pozoblanco á diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Julio Pellicer.

CABRA

Núm. 1375

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del nueve al diez del corriente mes han sido sustraídos de una choza ó albergue de la huerta nombrada de la Tejera, término de Zuheros, dos cerdos de unas tres arrobas de peso cada uno y de un año de edad, propios del vecino de dicha villa Antonio Arrebola Alcalá, por cuyo suceso instruyo el correspondiente sumario; en su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen las indagaciones necesarias para la busca de los autores del hecho, así como de los cerdos sustraídos, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1343

Impuestos mineros. — Segundo trimestre de 1905.

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, en el primer trimestre del año actual, según lo declarado por sus dueños ó explotadores, cuyos datos se publican en este periódico oficial, según dispone el art. 41 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, con objeto de que pueda reclamarse contra ellos aquél que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales que á continuación se expresan.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	Clase del mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO ó EXPLOTADOR	Número de QQ métricos.	Precio del quintal.	Valor del mineral.	Importe del 3 por 100.	Nombre del comprador.	Residencia.
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
520	5467	Santa Bárbara	Plomo	Fuente Obejuna	D. Domingo Muguera	1.067 50	19'55	20.870	626 10		
654	2666	Los Eneros Segundos	Idem	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	10.620	21'15	228.935	8.868 05	La misma Sociedad	
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	Idem	Hornachuelos	Sociedad The Rhinón Silver Lead Mines Limited	2.942	35 y 5'50	17.020	510 60	F. Gustir	
575	737	Casiano de Prado	Idem	Posadas	Sociedad E. M. de Santa Bárbara	7.800	33'30 y 6'20	92.730	2.781 90	F. Gustir	
590 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	Idem	El Viso	C.ª de Aguilas y D. Manuel G. de la Concha	1.167 45	26'15	30.528 82	915 86	Fundición El Porvenir	La Unión (Cartagena)
694	2764	Demetrio	Idem	Alcaracejos	Sociedad anónima Anglo Vasca	9.800	30'90 y 18'80	236.270	7.088 10		
976	2949	Terreras	Idem	V.ª del Duque	Sociedad La Argentifera	9.870	25'50 y 15'20	214.605	6.438 15		
744	2776	San Rafael	Idem	Idem	La misma	4.050	16'99	68.825	2.064 75		
634	2622	Vizcaya	Idem	Alcaracejos	Sociedad Los Almadenes	1.930	36'20	69.866	2.095 98		
451	2486	Salvador	Idem	V.ª del Duque	Sociedad La Argentifera	00 00	00'00	00 00	00 00		
729	2939	Sur	Idem	Idem	Sociedad Minas de Alcaracejos	1.850	38'10	70.485	2.114 55		
789	2936	Tres Naciones	Idem	Idem	La misma	100 00	22'20	2.220	66 60		
795	2948	España	Idem	Idem	La misma	00 00	00'00	00 00	00 00		
1096	3790	Cinco Amigos	Galena y zinc	Posadas	Sda. The Calamón Mining C. Of Spain Limited	6.400	25 y 4	42.400	1.272	Dumont Freres	
1038	3647	Nueva Carmen	Hierro	Luque	Compañía Minera El Salobrat	93.400	0'35	32.690	980 70		
926	3295	Francisco	Idem	Idem	La misma	300	0'35	105	3 15		
1151	3932	La Sorpresa	Idem	Montoro	D. Julián Jiménez Cordón	234	10	2.340	70 20		
1592	4991	San Sixto	Bismuto	Conquista	Pablo Linares	60	50	3.000	90	Federico Barranco	
624	2595	Los Ingleses	Plomo	Alcaracejos	Sociedad anónima Los Almadenes	790	19'50	15.405	462 15		
721	2798	La Positiva	Idem	Almodóvar	D. Miguel Palomino y Jover	00 00	00'00	00 00	00 00		
985	3553	Santa Sofía	Antimonio	Espiel	Sdad. The Andalucian Antimony Mines Limited	00 00	00'00	00 00	00 00		
734	2941	Almadenes	Plomo	Alcaracejos	Sociedad anónima Los Almadenes	380	36'40	13.882	414 96		
1010	3675	Santa Ana	Idem	V.ª de Córdoba	D. Andrés García Sánchez	135	5	675	20 25		
1071	3689	Cerro Muriano	Cobre	Obejo	Compañía Cerro Muriano Mines Limited	339 80	10	3.398	101 94		
805	2682	Margarita 2.ª	Plomo	Fuente Obejuna	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	300	26'50	7.955	238 65	La misma Sociedad	
TOTALES.....						153.535 75		1.174.154 82	35.224 64		

Córdoba 15 de Mayo de 1905. — El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

JUSTIFICANTES de revista.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

Imprenta del DIABLO DE CORDOBA